



REGLAMENTO DE EXAMEN DE TÍTULO

CARRERAS: ENTRENADOR DE FÚTBOL,
ENTRENADOR EN DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA,
TÉCNICO DE FÚTBOL

TÍTULO I: DE LAS ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 1º:

El presente reglamento regula la actividad de titulación de las Carreras Profesionales Entrenador de Fútbol y Entrenador en Deporte y Actividad Física y de la Carrera Técnica de Nivel Superior Técnico de Fútbol.

Artículo 2º:

El examen de Título, acto académico solemne, es la actividad última del proceso de formación académica, el que el alumno deberá rendir una vez aprobadas todas las asignaturas obligatorias y electivas del plan de estudios cursado, incluido el Taller de Intervención Final y el Seminario o Trabajo de Título. Su aprobación le permitirá obtener el Título Profesional o Técnico de Nivel Superior correspondiente.

Artículo 3º:

El alumno podrá solicitar fecha para rendir su examen de Título en la Dirección de la Carrera, la que actuará, para estos efectos, como administradora del proceso.

Artículo 4º:

A contar del momento en que el alumno egresa – cumple con todos los requisitos para rendir el Examen de Título - tendrá hasta (2) semestres académicos para cumplir con esta instancia.

Artículo 5º:

Una vez producida la situación de egreso de los estudiantes de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento Académico (RFA), éstos mantendrán su carácter de alumnos regulares, para todos los efectos académicos y administrativos.

Si el alumno al término del año académico comprendido entre la primera semana de marzo de un año y la primera quincena de marzo del año siguiente, no ha rendido su examen de Título, deberá matricularse para el año académico siguiente e inscribir el examen pendiente en su ICA, cancelando en cada ocasión el arancel correspondiente. Lo anterior será considerado como primera prórroga y operará de manera automática; para una segunda prórroga, el interesado deberá elevar una solicitud al Director de Carrera, quién en consulta con el Vicerrector Académico y con los antecedentes a la vista evaluará la situación y emitirá un fallo. Si su solicitud es acogida en forma favorable, se extenderá por un plazo máximo de dos



semestres consecutivos, al término de los cuales, si no se ha terminado el proceso, el alumno reprobará automáticamente su examen de Título.

Dado lo anterior, el Director de Carrera en conjunto con el Consejo de Carrera pueden determinar que junto con realizar un nuevo examen de Título el alumno egresado deba cursar algunas asignaturas (máximo tres) como una forma de apoyar su trabajo de preparación o que, por cambios en el plan de estudios, deba completar requisitos para la titulación. En esta nueva situación el alumno contará con un plazo máximo de dos semestres consecutivos para dar por concluido su proceso de titulación; de no ocurrir así, perderá definitivamente el derecho a Título.

Para acceder a cada una de las instancias mencionadas, el alumno deberá acreditar estar al día en el pago del arancel estipulado por el Instituto y completar su hoja de ruta.

Artículo 6º:

El alumno que cumpla con todos los requisitos académicos y compromisos adquiridos con el Instituto señalados en el Reglamento Académico, estará en condiciones de rendir el examen de Título.

TÍTULO II: DEL EXAMEN DE TÍTULO Y LA COMISIÓN EXAMINADORA

Artículo 7º:

El Examen de Título es la exposición y defensa que hará el egresado del Seminario o Trabajo de Título realizado, en forma individual o grupal (máximo tres alumnos)

Artículo 8º:

El Examen de Título se rendirá ante una Comisión Examinadora integrada por las siguientes personas:

- El Director de la Carrera.
- Dos docentes de la carrera
- Un Invitado Especial de la Institución con derecho a voz (optativo).

Artículo 9º:

En caso de ausencia, por fuerza mayor, de uno de los Docentes Titulares de la Comisión, éste será reemplazado por un académico afín a la materia, designado por el Director de la Unidad Académica.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 10º:

La nota final del Examen de Título será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por el Director de la Carrera y los dos Docentes Integrantes de la comisión. Para que el alumno sea aprobado, se requerirá que ninguna de las calificaciones finales emitidas por los integrantes de la Comisión Examinadora sea inferior a 4,0 (cuatro).



Artículo 11º:

El alumno que no se presente a rendir examen, sin causa justificada, será reprobado con nota 1,0 (uno).

La justificación de inasistencia al Examen de Título deberá hacerse antes de su inicio y por escrito, al Director de Carrera, a quien corresponderá aceptarla o rechazarla.

Artículo 12º:

El alumno que repruebe el Examen de Título, podrá rendirlo en segunda oportunidad en un plazo no inferior a un mes. Si el alumno reprueba nuevamente, deberá solicitar una nueva fecha en un plazo no inferior a un mes para rendir su examen. Si reprueba no tendrá una nueva oportunidad y quedará en calidad de egresado. Este proceso no podrá exceder los cuatros semestres, contados desde la fecha de egreso.

Artículo 13º:

La calificación del Examen de Título, tendrá una ponderación de 15%, siempre que la calificación final obtenida sea igual o superior a 4.0 (cuatro, cero), para efecto de cálculo de nota y concepto de Titulación.

Artículo 14º:

La nota final del Título profesional se obtendrá de los siguientes promedios ponderados:

- a. Promedio final de notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios, incluido Taller de Intervención Final y Seminario de Título (sólo asignaturas aprobadas) = 85 %
- b. Nota Examen de Título (sólo con nota de aprobación) = 15 %

TÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA TITULACIÓN

Artículo 15º:

Las calificaciones con que se aprobarán los Títulos se expresarán en conceptos, según la siguiente escala.

De 4.0 a 4.9	=	Aprobado
De 5.0 a 5.9	=	Aprobado con Distinción
De 6.0 a 7.0	=	Aprobado con Distinción Máxima

Artículo 16:

El Diploma que acredita la posesión del Título se extenderá en formato aprobado por la Rectoría del INAF, conforme a las normas del Consejo Superior de Educación.



Artículo 17º:

El Diploma de Título será entregado en Ceremonia Solemne, en fecha que determinen las Autoridades Académicas.

Artículo 18º:

Los aspectos no contemplados o las dudas que se planteen al presente Reglamento, y las apelaciones que se planteen como consecuencia de su interpretación y aplicación, serán resueltos por el Vicerrector Académico.

TÍTULO V: DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 19º:

Las disposiciones contenidas en el presente documento, entrarán en aplicación de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento Académico vigente del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física.

Artículo 20º:

La Coordinación de los Exámenes de Título que corresponda iniciar a contar de la fecha de vigencia de este reglamento estará radicada en el Director de la Carrera.

Actualizado en enero de 2016.

Revisado en marzo de 2023.